

Preguntas sobre la Ley de Segunda Oportunidad



¿Qué es la ley de segunda oportunidad?

(un resumen para ti)



¿Qué es la Ley de Segunda Oportunidad?

- Cuando hablamos de Segunda Oportunidad hablamos de un proceso judicial de insolvencia que se tramita ante los Juzgados Mercantiles
- No se trata de “una refinanciación”. Se trata de que las deudas sean canceladas judicialmente
- El Objetivo del proceso es conseguir una nueva oportunidad sin deudas, consiguiendo un pronunciamiento judicial que “perdone” lo que no se ha podido pagar. A esto se le llama “Exoneración del Pasivo Insatisfecho” (EPI)



Pregunta recurrente...

¿Qué requisitos se deben cumplir?



Ser deudor de buena fe

¿Cómo se si soy un deudor “de buena fe”?

Los requisitos que marca la ley



NO SE ES
Deudor de buena fe (I)



- NO SE ALCANZA LA EXONERACIÓN...
- Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores .
- Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad

NO SE ES
Deudor de buena fe (II)



- TAMPOCO NO SE ALCANZA LA EXONERACIÓN...
- Cuando el concurso haya sido declarado culpable .
- Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad
- Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero

NO SE ES
Deudor de buena fe (III)



- Y TAMPOCO SE ALCANZA LA EXONERACIÓN...
- Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.
- Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones
- Cuando, en los dos o cinco años anteriores se hubiera obtenido ya una previa exoneración.

NO SE ES
Deudor de buena fe (III)



- Y TAMPOCO SE ALCANZA LA EXONERACIÓN...
- Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.
- Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones
- Cuando, en los dos o cinco años anteriores se hubiera obtenido ya una previa exoneración.

¿Qué deuda es la que se
puede “cancelar”?

Deuda "exonerable"

Toda menos...

La deuda por alimentos, por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, deudas por responsabilidad civil derivada de delito, deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo y, con excepciones, deudas por créditos de Derecho público y las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.



**TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Deuda "exonerable"

Tampoco se "exoneran..."

Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial.

Ni las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.



Deuda "pública"

¿Qué pasa con la deuda de "Derecho Público"

Ley
57



Hacienda y Seguridad Social

Excepciones a la norma de No
exoneración
de deuda pública





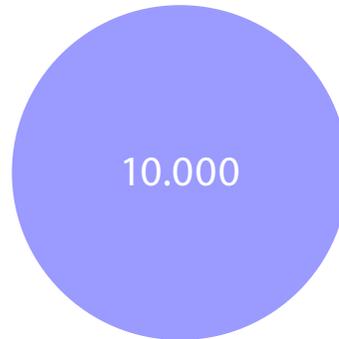
Ley
57

Las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad

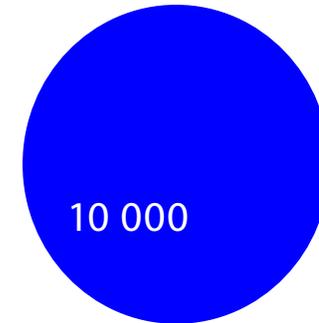
Deuda exonerable
AEAT y SS



Máximo por cada uno



Seguridad Social



A.E.A.T.

¿Cómo se solicita?



PASOS PARA CONSEGUIRLO

1ª Fase
Recopilación
de
documentación.

2ª Fase
Presentación de
solicitud
y desarrollo.

3ª Fase
Auto de
"Exoneración"

¿CÓMO SE HACE?

TRES VÍAS PARA ALCANZAR EL OBJETIVO

CONCURSO SIN MASA

Cuando no existen
bienes a tu nombre.

LIQUIDACIÓN

Cuando hay bienes que deben
venderse en el proceso.

PLAN DE PAGOS

Para alcanzar una solución
protegiendo la vivienda habitual

SE PUEDE CONSERVAR

LA VIVIENDA SI...

El deudor presenta una propuesta de plan de pagos, con una duración de hasta cinco años, con los pagos que realmente puede asumir en base a su situación económica. Para ello deberá aportar documentación que acredite su patrimonio, situación económica y financiera, ingresos, deudas, etc.

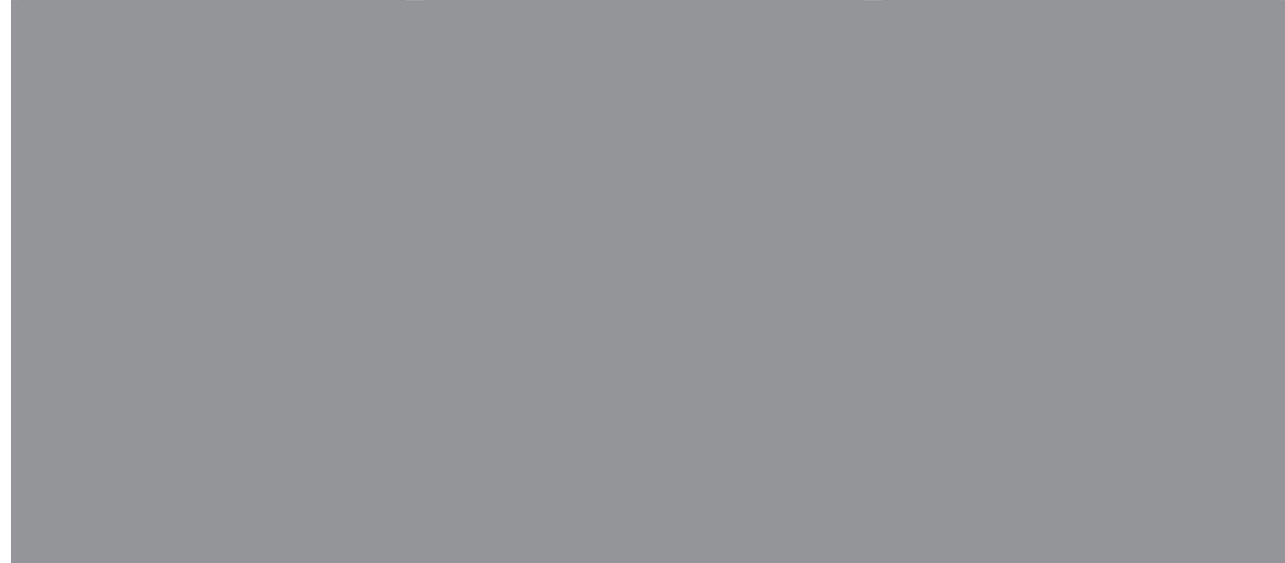
Los acreedores podrán hacer alegaciones en contra del plan de pagos propuesto y finalmente es necesario que un juez apruebe el plan de pagos.



Si estoy casad@...

Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Luego deberán tramitarse dos procesos juntos.



¿Por qué elegir a
Ley 57 Abogados
para gestionar
tu expediente?

En Ley 57 llevamos gestionando expedientes de segunda oportunidad desde el año 2015

- Somos administradores concursales desde 2009.
- 120 casos de éxito (hasta marzo 2023).
- Más de cinco millones de euros de deuda exonerada.
- Cuatro sedes presenciales para atenderte.
- Y virtualmente en toda España.
- Con una forma de pago adaptada a tus posibilidades.

¿Qué documentación
necesito?

- Toda la relacionada con las deudas.
- Toda la relacionada con tus bienes.
- Toda la relacionada con tu situación familiar y económica.
- Pero no te preocupes. Te ayudaremos.
- Buena parte de la documentación se puede conseguir con tu firma digital. Si no la tienes te asistiremos al proceso de conseguirla.



¡Se puede conseguir !

Contacta con nosotros.

Conocemos la ley Sabemos cómo ayudarte.

Ley 57 Abogados

Oficinas en Madrid, Málaga, Marbella y
Alhaurín el Grande,

www.ley57.com

Tlf. 900 64 92 90 y 951 77 52 53

